



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 02 DE FEBRERO DE 2021

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 46.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 22 Y 26 DE ENERO DE 2021.

Examinadas las actas de fechas 22 y 26 de enero de 2021, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

PRESIDENCIA

2/ 47.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN E INFORMES POR LOS QUE SE APRUEBA EL CONTRATO DE EMERGENCIA PARA EL "ALQUILER DE MÁQUINAS MIXTAS CON OPERARIO, PARA LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CIUDAD TRAS LAS INTENSAS NEVADAS".

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

DECRETO

1º.- Por Decreto de la Alcaldesa Presidenta nº 194/21, de 11 de enero de 2021 se autoriza la celebración de contratos de emergencia directamente relacionados con las necesidades a satisfacer, en el ámbito competencial municipal, en orden a paliar los efectos de la crisis ocasionada como consecuencia del temporal Filomena a su paso por el centro de la Península los días 8, 9 y 10 de enero del año 2021.



2º.- Consta Informe Técnico suscrito por la Técnico Municipal de Presidencia, [REDACTED], el día 14 de enero de 2021 en el que se indica la necesidad anteriormente reflejada, así como que el presupuesto solicitado a la empresa Euromaex, es adecuado e imprescindible para cumplir la satisfacción de las necesidades indicadas.

3º.- Presupuesto facilitado por Euromaex, con C.I.F. CIF B/81908451 según indica en el mismo, que solicita la cantidad de 14.400,00 excluido IVA y 17.424,00 €, incluido IVA, por el alquiler de máquinas Mixtas con operario, para limpieza y acondicionamiento de la ciudad tras las intensas nevadas durante 120 horas.

4º.- Consta Informe Jurídico emitido por la Titular de la Asesoría Jurídica, en el que se justifica la aplicación, para la contratación propuesta, del sistema excepcional previsto en el artículo 120.1 de la LCSP, es decir, mediante trámite de emergencia, a causa de la emergencia ocasionada por el temporal dentro del término municipal de Móstoles. Por todo ello,

HE RESUELTO:

1º.- En ejecución del Decreto de la Alcaldesa Presidenta nº 194/21, de 11 de enero de 2021, contratar a Euromaex, con C.I.F. CIF B/81908451:

Por la cantidad de 14.400,00 excluido IVA y 17.424,00 €, incluido IVA, el alquiler de máquinas Mixtas con operario, para limpieza y acondicionamiento de la ciudad tras las intensas nevadas durante 120 horas.

2º.- Con carácter previo al pago del suministro o servicio, deberá ser extendida acta de recepción del mismo, de conformidad, con presencia de un representante de la Ayuntamiento.

3º.- El responsable del contrato es el Técnico Municipal, [REDACTED]

4º.- Con anterioridad al pago del suministro, el contratista deberá acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5º.- Proceder a la fiscalización y a la aprobación del gasto correspondiente en la forma indicada en el citado artículo 120.1LCSP.

6º.- En ningún caso se utilizará la tramitación de emergencia para actuaciones que pueda ser considerada como complementos de la identificada como de inmediata respuesta, que deberán ser tramitadas por un procedimiento ordinario.

Vistos los informes y documentación:

- Acta de recepción de contrato de servicios, en el que se acredita la conformidad con la realización del servicio.
- Decreto de la Alcaldesa Presidenta nº 194/21, de 11 de enero de 2021 por el que se autoriza la celebración de contratos de emergencia directamente



relacionados con las necesidades a satisfacer, en el ámbito competencial municipal, en orden a paliar los efectos de la crisis ocasionada como consecuencia del temporal Filomena

- Informe favorable de asesoría jurídica

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento:

DACIÓN DE CUENTA de la Resolución de Adjudicación e informes por los que se aprueba el ALQUILER DE MÁQUINAS MIXTAS CON OPERARIO, PARA LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CIUDAD TRAS LAS INTENSAS NEVADAS.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

HACIENDA

HACIENDA

- 3/ 48.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO A REALIZAR RELATIVO AL COSTE DE LOS SERVICIOS BANCARIOS DE GESTIÓN DE RECIBOS DOMICILIADOS CUADERNO 19 Y SISTEMA ESPECIAL DE PAGOS PARA EL PERIODO 01.01.2021 A 31.08.2021. EXPTE. 1/21. CONCERTACIÓN TEMPORAL DE SERVICIO DE GESTIÓN DE RECIBOS DOMICILIADOS BANCARIOS.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Tesorero Municipal y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: 1/21 **CONCERTACIÓN TEMPORAL DE SERVICIO DE GESTIÓN DE RECIBOS DOMICILIADOS CON ENTIDAD BANCARIA.**
Asunto: **AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO A REALIZAR RELATIVO AL COSTE DE LOS SERVICIOS BANCARIOS DE GESTIÓN DE RECIBOS DOMICILIADOS CUADERNO 19 Y**



SISTEMA ESPECIAL DE PAGOS PARA EL PERIODO
01.01.2021 A 31.08.2021

Interesado: CONCEJALÍA DE HACIENDA
Tramitación: ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.
Procedimiento AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GASTO
Fecha de iniciación: 04.05.2020

Examinado el procedimiento iniciado referente a la aprobación y disposición del gasto relativo a la gestión de los servicios bancarios de las distintas remesas de recibos domiciliados y recibos del sistema especial de pagos, ambos referentes a Tributos y otros ingresos de carácter recaudatorio, que se generarán en el periodo 01.01.2021 a 31.08.2021 se esgrimen los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Previo.- El expediente de la Tesorería Municipal, que se eleva a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación si procede, vienen justificado por lo siguiente:

Primero.- La entidad financiera BBVA, es adjudicataria del contrato de servicios bancarios formalizado con fecha 01.09.2020, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 12/357, de fecha 17.06.2020.

Segundo.- El contrato adjudicado tiene una duración de un año desde la firma del mismo, con posibilidad de prórroga de otros doce meses.

Tercero.- El importe del gasto proyectado y estimado para una anualidad completa se fija en 45.000 €, para el periodo 01.09.2020 a 31.08.2021. Aprobación de gasto nº 2020/1238, RC nº 2/2020000001390

Cuarto.- Considerando que, el gasto efectivamente realizado desde la fecha 01.09.2020 a 31.12.2020, ha ascendido a la cantidad de 11.707,61 €, procede autorizar y disponer un gasto para el periodo 01.01.2021 a 31.08.2021, por importe de 33.292,39 €, cantidad resultante de la diferencia de los 45.000 € proyectados y estimados para una anualidad completa del contrato que nos ocupa, y los 11.707,61 €, generados como gasto durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

La **valoración jurídica** de los hechos es la siguiente:

I.- El Contrato adjudicado, se encuentra excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) según su artículo 10, y, por otra parte, la contratación de servicios bancarios, de carácter privado según el artículo 25.1.a) 1ª de la LCSP.

II.- Para garantizar los principios de publicidad y concurrencia, el Ayuntamiento invitó a presentación de ofertas a un número de entidades financieras sitas en el Municipio, que presentaron sus ofertas de acuerdo a los datos proporcionados por el departamento de Gestión de Cobros.



III.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 48, 48 bis, 49, 50, 51, y 52 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Art. 10 y la disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El artículo 4.1.b).3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

IV.- Por Alcaldía-Presidencia, se ha dictado Decreto nº 3918/2020, de fecha 23 de octubre de 2020, sobre nombramiento y funciones de las Tenencias de Alcaldía, Concejalías-Delegadas y áreas de gestión que comprenden y señalamiento de las atribuciones del alcalde que se delegan, nombrando a D. Victorio Martínez Armero, Concejal de Hacienda, ejerciendo por delegación entre otras atribuciones la siguiente:

- a) La gestión, incluida la emisión de actos o resoluciones administrativas que afecten a terceros, así como la revisión de dichos actos, en el ámbito de los asuntos de su competencia delegada.
- n) La autorización y disposición del resto de gastos no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando su cuantía no exceda de de 12.000 €. Este límite no será aplicable cuando se trate de gastos derivados de publicaciones obligatorias de anuncios en Boletines oficiales.
- o) El reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos.
- p) La ordenación de pagos de las obligaciones previamente reconocidas

V.- Plazo

El plazo ejecución del SERVICIO fue adjudicado por el periodo de 1 año (DOCE MESES), a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de una prórroga por el mismo plazo. En consecuencia, el periodo que abarca la autorización y disposición del gasto que se solicita acordar, comprende el periodo 01.01.2021 a 31.08.2021.

VI.- Aprobación del gasto. Se ha procedido a realizar la correspondiente retención de Crédito por el importe de 33.292,39 €. Propuesta de gasto nº 2021/0000000237, de fecha 20.01.20, y RC nº 2/2021000000124, que incluye la estimación del coste del servicio, para el periodo 01.01.21 a 31.08.21, documentos que se incorporan a este expediente.



De acuerdo a todo lo expuesto, visto el informe del Jefe S. de los Servicios Económicos de la Tesorería Municipal, y demás documentación incluida en este expediente, referente a la autorización y disposición del gasto relativo al coste de los servicios bancarios de gestión de recibos domiciliados de gestión tributaria y otros ingresos Municipales, además del sistema especial de pagos, y en definitiva los recibos gestionados por el denominado "cuaderno 19" para el periodo 01.01.21 a 31.08.21, fecha de finalización de la primera anualidad del contrato.

Se Propone a la Junta de Gobierno Local, Resolver lo siguiente:

Primero: Acordar la autorización y disposición del gasto nº 2021/0000000237, de fecha 20.01.20, y la correspondiente Retención de Crédito nº 2/2021000000124, por importe de 33.292,39 € que se corresponde con la estimación del coste del servicio, para el periodo 01.01.21 a 31.08.21, fecha en la que finaliza la primera anualidad del contrato adjudicado.

Segundo: Comunicar y trasladar a los departamentos de este Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contabilidad e Intervención General, el contenido de este acuerdo."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

4/ 49.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE SITO EN LA C/ SAN ANTONIO, 10, PRIMERA PLANTA, PARA ALBERGAR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. B008/CON/2020/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Secretario General y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expte Nº: B008/CON/2020/001
Asunto.- Contrato de arrendamiento de inmueble sito en la C/ San Antonio, 10, primera planta para albergar el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles



Interesado.- Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento.- Oficio
Fecha de iniciación: 17 de noviembre de 2020.

Examinado el procedimiento referenciado e iniciado por el Departamento de Contratación se aprecian los siguientes **hechos**, que figuran a continuación:

Primero.- En fecha 16 de noviembre de 2020 se emite informe del Responsable de Planificación de la Contratación que indica la necesidad de un inmueble para albergar el Departamento. No existiendo inmueble municipal que pueda prestar el servicio, indica el informe que existe solo un inmueble que valdría para ubicar el Departamento. El inmueble es el siguiente:

- Inmueble sito en calle San Antonio Nº 10. Primera Planta.

Segundo.- En fecha 17 de noviembre de 2020 se emite providencia por el Concejal delegado de Hacienda, en la que solicita tramitación de expediente para alquilar un inmueble para albergar el Departamento de Contratación. En la providencia se indica que no cabe la adquisición por compra al suponer un excesivo coste económico. La mensualidad del alquiler se fija en 3.000,00 euros por un periodo de dos años prorrogable anualmente hasta 3 años adicionales.

Tercero.- En fecha 17 de noviembre de 2020 se emite informe del técnico de Patrimonio que valora el alquiler del inmueble de la calle San Antonio nº 10 en TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS AL MES (3.310,38 €/mes). El precio propuesto para el pago es de 3.000 euros que se encuentra por debajo del precio de mercado calculado por el técnico municipal.

Cuarto.- Se realiza una retención de crédito por importe de 87.120,00 euros en fecha 4 de enero de 2021.

Quinto.- Se incorpora al expediente borrador del Contrato de Arrendamiento y nota simple registral del inmueble.

Sexto.- En fecha 23 de noviembre de 2020 (Nº RGE D. 38.734) [REDACTED] en representación de ASMOBEL S.A. presenta un escrito en el que muestra su conformidad con el citado alquiler y presenta la siguiente documentación:

- D.N.I. y escrituras.
- Certificado de estar al corriente del pago con Hacienda y la Seguridad Social
- Declaración de no tener deudas con el Ayuntamiento y no incurrir en prohibiciones para contratar.

Séptimo.- Se emite informe favorable de Asesoría Jurídica de fecha 2 de diciembre de 2020 con las salvedades en virtud de las cuales se modifica la presente Propuesta de Resolución.

Octavo.- Se emite informe favorable de intervención de fecha 27 de enero de 2021.



La **Valoración Jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Se trata de un contrato excluido de la Ley de Contratos, Así se recoge en la normativa el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Que dice así:

- 1. “Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.*
- 2. Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2.”*

Segundo.- El artículo 106.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (normativa básica) dice lo siguiente:

“La explotación de los bienes o derechos patrimoniales podrá efectuarse a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico”.

Tercera.- El artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (normativa básica) dice lo siguiente:

“Los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán por concurso salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente.

Cuarto.- Los artículos 106.1 y 107.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, referenciados en los puntos tercero y cuarto, son normativa básica y por tanto directamente aplicables a las Entidades Locales. Por ello, entiendo procede su aplicación analógica en relación con los



arrendamientos municipales de inmuebles particulares. Esto viene motivado porque existe una laguna legal, al no encontrarse este supuesto regulado ni en la normativa estatal ni autonómica. Por analogía aplicamos la normativa relativa a los arrendamientos de bienes de la propia administración.

Quinto.- De conformidad con el informe de Asesoría Jurídica de fecha 2 de diciembre de 2020 son de aplicación analógica los artículos 122 a 124 de la Ley 33/2003, pues aunque no básicos, regulan el arrendamiento por las Administraciones Públicas de bienes de titularidad particular y por lo tanto, serían un instrumento válido para dar solución a la laguna legal mencionada en el punto anterior.

Sexto.- El precio del arriendo ha quedado determinado en 3.000.00 al mes, excluido impuestos, con lo cual por debajo del precio de mercado recogido en el informe de valoración de fecha 17 de noviembre de 2020.

Séptimo.- El órgano competente para la aprobación de este expediente es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en conexión con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en conexión con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público **resolver lo siguiente:**

Primero.- Aprobar el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SITO EN LA C/ San Antonio Nº 10. Primera Planta, propiedad de ASMOBEL S.A. para albergar el Departamento de Contratación." El citado contrato de arrendamiento obra en el expediente, en sus propios y literales términos.

El precio del contrato asciende a 3.000 euros al mes, más 630 de IVA. La duración es de 2 años prorrogable anualmente otros 3 años más. Todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Segundo.- Autorizar y disponer de un gasto plurianual cuyo importe total para las dos anualidades asciende a 87.120€.

2021: 43.560,00.-€ I.V.A. incluido, con cargo a la aplicación 11-9313-202.00

2022: 43.560,00.-€ I.V.A. incluido, condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Tercero.- Notificar el acuerdo al arrendador y a los Departamentos municipales competentes para la formalización del contrato. Antes de la formalización del mismo el arrendador deberá presentar certificado de estar al corriente de pago con Hacienda y la Seguridad Social con una antigüedad no superior a seis meses."



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

ASESORÍA JURÍDICA

5/ 50.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 27 DE ENERO AL 01 DE FEBRERO DE 2021, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 27 de enero al 1 de febrero de 2021, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/607, de 03 de noviembre de 2020, en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
455/21	P.A.307/2020	[REDACTED]
456/21	P.A.309/2020	[REDACTED]
457/21	P.A.263/2020	[REDACTED]
458/21	P.A.194/2020	[REDACTED]
459/21	P.A.220/2020	LARVIN SA
460/21	P.A.239/2020	[REDACTED]
461/21	P.A.244/2020	[REDACTED]
462/21	P.A.536/2019	[REDACTED]
466/21	P.A.540/2019	[REDACTED]
463/21	P.A.420/2019	PROMOTORA DE INVERSIONES FLUMEN S.A
464/21	P.A.460/2019	[REDACTED]
465/21	Seguridad Social192/2020	[REDACTED]



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

6/ 51.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LOS AUTOS DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y DE 16 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, GRUPO CUATRO, SECCIÓN CUARTA, POR LA QUE SE DETERMINA EL JUSTIPRECIO DE LA FINCA 14 DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN ZONA NORTE I + D EN EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. M^aD.F.G. EXPTE. RJ 008/AJ/2009-71.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2009-71
Asunto: Autos de 14 de septiembre de 2020 y de 16 de diciembre de 2020 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid grupo cuatro Sección cuarta, por la que se determina el justiprecio de la finca 14 del proyecto de expropiación "Zona Norte I + D en el recurso interpuesto por [REDACTED].
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED].
Procedimiento: Ejecuciones Títulos judiciales 1339/2017.
Fecha de iniciación: 29/01/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Procede fijar el justiprecio en la cantidad de 6.080.569,39 € incluido (suelo, vuelo y 5% de afección).

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a los autos mencionados.

“El Auto de 14 de septiembre de 2.020 acuerda la determinación del justiprecio en aplicación de la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2016 en la que se acordó, en su Fundamento Jurídico tercero: “que se deberá proceder a fijar el justiprecio de la retasación en trámite de ejecución de sentencia por perito designado al efecto, refiriéndose la valoración a febrero de 2007, utilizando el método residual estático, partiendo de valores contrastados de transacciones de dicha fecha, con



atención a los gastos de construcción y demás costes necesarios, sí incluir los gastos de urbanización; con aplicación de un aprovechamiento de 0,517; el valor del suelo se incrementará con el del vuelo fijado por el Jurado”.

El Auto de 16 de diciembre de 2.020 acuerda rectificar el Auto anterior en los términos siguientes:

“Procede **ESTIMAR** la solicitud de rectificación del Auto recaído en las presentes actuaciones en fecha 14 de septiembre de 2020, debiendo rectificarse en el siguiente sentido:

En primer lugar, las referencias que se hacen al perito informante pues se trata de Don Julio Ignacio Magán Gómez.

En segundo lugar, la suma total que debe abonarse (suelo, vuelo y 5% de afección) asciende a la cantidad de 6.080.569,39 euros”.

El justiprecio fijado se corresponde íntegramente con el propuesto en el dictamen pericial, debiéndose tener en consideración la corresponsabilidad de la mercantil Repsol en el pago del mismo, en los términos descritos en el convenio suscrito al efecto, dada la condición de gestora y beneficiaria del proyecto expropiatorio que ostenta la citada compañía..”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



- 7/ 52.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 285/2019, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO P.A. 5/2019 INTERPUESTO POR D. FJ.Z.I., IMPUGNANDO EL NOMBRAMIENTO DE D. JM.E.V. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-32.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local el presente asunto resulta **retirado** del orden del día por acuerdo unánime de los miembros presentes.

- 8/ 53.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 114/2020 DE 30/09/2020 DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 12 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 160/2020 INTERPUESTO POR D. FJ.A.C. QUE SE TIENE TERMINADO POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-68.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-68
Asunto: Auto nº 114/2020 de 30/09/2020 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 12 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 160/2020 interpuesto por [REDACTED] Cano que se tiene terminado por satisfacción extraprocesal.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: Régimen Jurídico RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 01/10/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal.



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Satisfacción extraprocesal, la administración demandada dicta resolución, estima totalmente las peticiones que le fueron planteadas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 54.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 49/2019 DE 18/9/2020 DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 140/2019 POR EL QUE SE DECLARA EL DESESTIMIENTO DE D. F.C.S. CONTRA RESOLUCION DEL TEAM DE 30/1/2019, POR LA QUE SE LE DESESTIMA LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS POR LA VENTA DEL INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-43.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-43
Asunto: Decreto nº 49/2019 de 18/9/2020 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 140/2019 por el que se declara el desestimiento de [REDACTED] contra Resolución del TEAM de 30/1/2019, por la que se le desestima la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos por la venta del inmueble. Cuantía: 9.235,70 €.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED].
Procedimiento: Régimen Jurídico RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 21/09/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. El Decreto acuerda tener por desistida a la parte actora, [REDACTED], de la acción ejercitada en este procedimiento y ordena el archivo de las actuaciones.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 55.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 151/2020 DE 17/09/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 16 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 345/2019 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. J.A.C. CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LAS AUTOLIQUIDACIONES DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-167.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-167
Asunto: Sentencia nº 151/2020 de 17/09/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 16 de Madrid dictada en el P.A. 345/2019 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra desestimación por silencio administrativo de Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de las autoliquidaciones del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble. Cuantía: 5.575,16 euros
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: Régimen JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 21/09/2020



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], representado por la Procurador de los Tribunales Don Pablo José Trujillo Castellano, contra desestimación por silencio administrativo de la reclamación de devolución de ingresos indebidos presentada frene(sic) a autoliquidación sobre el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en expediente de referencia catastral 5636402VK2653N0019KK, anulándola al entender que no es ajustada a derecho, condenando al Ayuntamiento de Móstoles a la devolución al demandante de la cantidad de e importe de e importe (sic) de 5.575,16 euros, más los intereses de demora que legalmente cor responden (sic).

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno. La sentencia desestima, al considerar que no cabe ante el silencio administrativo del Ayuntamiento, la alegación previa formulada que pedía la inadmisión del recurso interpuesto al no haber agotado el recurrente la vía administrativa al no haber interpuesto reclamación económico administrativa.

Entrando en el fondo del asunto, la sentencia no considera ajustada a derecho la fórmula empleada por el TEAM para apreciar el decremento de valor en la transmisión del inmueble, que consiste en aplicar el tanto por ciento del valor del suelo de los valores catastrales en el momento de la adquisición y la enajenación a los valores que constan en las escrituras de compraventa aportadas por la parte, considerando que se debe tener en cuenta el decremento de valor resultante de la diferencia entre precio de adquisición y precio de enajenación que consta en dichas escrituras.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 56.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 196/2020 DE 18/09/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 27 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 280/2019 POR LA QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a. T.F.C. CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA INTERPUESTA EL 7/3/18 POSTERIORMENTE AMPLIADO A LA RESOLUCIÓN DEL TEAM RELATIVA A SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES DEL IIVTNU DERIVADOS DE LA TRANSMISIÓN DE DOS INMUEBLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-99.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-99
Asunto: Sentencia nº 196/2020 de 18/09/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 27 de Madrid dictada en el P.A. 280/2019 por la que estima parcialmente el recurso interpuesto por [REDACTED] contra desestimación por silencio administrativo de la reclamación económico administrativa interpuesta el 7/3/18 posteriormente ampliado a la resolución del TEAM de 28/8/19 relativa a Solicitud de rectificación de las autoliquidaciones del IIVTNU derivados de la transmisión de dos inmuebles. Cuantía: 3.546,58 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: Régimen Jurídico RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 28/09/2020



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación económico-administrativa interpuesta en fecha 9-10-2018 ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, contra la desestimación también por silencio administrativo de las solicitudes presentadas ante dicho Ayuntamiento en fecha 7-3-2018, de rectificación y devolución de ingresos indebidos, en relación a tres autoliquidaciones del IIVTNU, presentadas dos de ellas en fecha 17-8-2017, correspondientes a la transmisión mediante venta de la vivienda sita en la calle Ávila nº 4, Bajo B, del citado municipio, con referencia catastral nº 7043610VK2674S0002DF, y la otra autoliquidación presentada en fecha 24-7-2017, correspondientes a la transmisión mediante venta de la vivienda sita en la calle de la Concordia nº 2, 3º A, del citado municipio, con referencia catastral nº 7044713VK2674S0008OB, confirmando la autoliquidación del IIVTNU por la transmisión del 50 % de la propiedad del inmueble sito en la calle Ávila nº 4, Bajo B, y anulando por no ser ajustadas a Derecho la autoliquidación correspondiente a la transmisión del 17 % de la vivienda sita en la calle Ávila nº , Bajo B, por un importe de 420,14 euros, y también la autoliquidación correspondiente a la transmisión del 17 % de la vivienda sita en la Calle de la Concordia nº 2, 3º A, por un importe de 772,69 euros, cantidades que deberán ser devueltas con los correspondientes intereses; sin hacer especial pronunciamiento sobre la imposición de las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Parcialmente favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia no considera ajustada a derecho la fórmula empleada por el TEAM para apreciar el decremento de valor en la transmisión del inmueble, que consiste en aplicar el tanto por ciento del valor del suelo de los valores catastrales en el momento de la adquisición y la enajenación a los valores que constan en las escrituras de compraventa aportadas por la parte, considerando que se debe tener en cuenta el decremento de valor resultante de la diferencia entre precio de adquisición y precio de enajenación que consta en dichas escrituras, por lo que estima la reclamación relativa al inmueble sito en la calle Concordia 2, pero desestima la reclamación relativa al inmueble sito en la calle Avila 4 al entender que al tener naturaleza ganancia debió ser tenido en cuenta el momento en que fue adquirido por los cónyuges para determinar la existencia de decremento de valor en la transmisión.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en



los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 57.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 167/2020 DE 29/09/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 28 DE MADRID DICTADO EN EL P.A. 419/2018 POR EL QUE SE DESESTIMA EL PROCEDIMIENTO INTERPUESTO POR D. JC.M.D. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM LA RECURRENTE SE INTERESA SE ESTIME EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO DONDE SE DESESTIMA RECLAMACION SOBRE RECTIFICACION DE LA AUTOLIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-93.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-93
Asunto: Sentencia nº 167/2020 de 29/09/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 28 de Madrid dictado en el P.A. 419/2018 por el que se desestima el procedimiento interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del TEAM



de 1/08/2017 la recurrente se interesa se estime el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución del TEAM donde se desestima reclamación sobre Rectificación de la Autoliquidación del Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Cuantía 3.792,21 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: Régimen Jurídico RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 01/10/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PRIMERO.- Desestimar el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED]

SEGUNDO.- No hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. La sentencia confirma que en el citado informe de tasación no consta el valor que se atribuyó en la adquisición del 2003 al suelo, como tampoco consta dicho valor en la escritura de transmisión en el 2013”.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 58.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 35/2020 DE 30/09/2020 DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 28 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 254/2019 QUE SE TIENE POR DESISTIDO Y APARTADO A D. R.M.S. DE LA PROSECUCIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-85.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-85
Asunto: Decreto nº 35/2020 de 30/09/2020 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 28 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 254/2019 que se tiene por desistido y apartado a ■■■■■■■■■■ de la prosecución del recurso interpuesto contra Resolución dictada por el TEAM del 20 febrero de 2019 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble. Cuantía: 6920,29 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ■■■■■■■■■■
Procedimiento: Régimen Jurídico RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 01/10/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Acuerdo: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de reposición. No interponer. El decreto tiene por desistida y apartada en el procedimiento a la recurrente”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de reposición.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

14/ 59.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 212/2020 DE 07/09/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 32 DE MADRID DICTADA EN EL P. A. 506/2019 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. FJ.Á.H. Y D^a. MJ.C.P. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 11 SEPTIEMBRE DE 2019 RELATIVA A LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU DERIVADA DE LA TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-184.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda,



así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-184
Asunto: Sentencia nº 212/2020 de 07/09/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32 de Madrid dictada en el P.A. 506/2019 por la que se desestima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución dictada por el TEAM del 11 septiembre de 2019 relativa a la relativa a la autoliquidación del IIVTNU derivada de la transmisión de una vivienda. Cuantía:7.560,01 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED].
Procedimiento: Régimen Jurídico RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 25/09/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo desestimar, y desestimo, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de [REDACTED] contra la mencionada actuación administrativa procedente del Tribunal Económico-Administrativo de la ciudad de Móstoles, relativa a la liquidación en concepto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana realizada en el expediente con referencia nº 001748747673, declarando la existencia de una deuda tributaria por importe de siete mil quinientos sesenta euros con un céntimo de euro (7.560,01 €); actuación que expresamente se confirma en su totalidad. Sin costas.
Notifíquese

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia considera ajustada a derecho la fórmula empleada por el TEAM para apreciar el decremento de valor en la transmisión del inmueble, que consiste en aplicar el tanto por ciento del valor del suelo de los valores catastrales en el momento de la adquisición y la enajenación a los valores que constan en las escrituras de



compraventa aportadas por la parte, considerando que se debe tener en cuenta el decremento de valor resultante de la diferencia entre precio de adquisición y precio de enajenación que consta en dichas escrituras. Estima que cálculo referido es prueba suficiente para desvirtuar los valores del inmueble contenidos en las escrituras de compraventa.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

15/ 60.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 280/2020 DE 15/09/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 33 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 16/2020 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. J.M.M. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM RELATIVA A LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU A LA TRANSMISIÓN UNA PLAZA DE GARAJE. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-26.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-26
Asunto: Sentencia nº 280/2020 de 15/09/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 33 de Madrid dictada en el P.A. 16/2020 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución dictada por el TEAM del 23 octubre de 2019 relativa a la relativa a la autoliquidación del IIVTNU a la transmisión una plaza de garaje. Cuantía:647,87 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: Régimen Jurídico RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 25/09/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación económico administrativa presentada ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Móstoles (TEAMM) frente a la denegación también presunta de la solicitud de devolución de ingresos y rectificación de autoliquidación presentada el 18/10/2018, en concepto de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) por importe de 647,87 euros, con motivo de la transmisión de la plaza de garaje sita en la Avenida de Portugal esquina Paseo de Goya de Móstoles, con referencia catastral 6946201VK2664N0368XD. Se ordena la devolución de 647,86 euros al demandante, junto con los intereses devengados desde su ingreso. Con expresa condena en costas a la parte demandada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia no considera ajustada a derecho la fórmula empleada por el TEAM para apreciar el decremento de valor en la transmisión del inmueble, que consiste en aplicar el tanto por ciento del valor del suelo de los valores catastrales en el momento de la adquisición y la enajenación a los valores que constan en las escrituras de compraventa aportadas por la parte, considerando que se debe tener en cuenta el decremento de valor resultante de la diferencia entre precio de adquisición y precio de enajenación que consta en dichas escrituras.”



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

16/ 61.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 191/2020 DE 15/09/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE LA DEMANDA PROCEDIMIENTO Nº 236/2020, INTERPUESTO POR. Dª. ML.M.P., DESESTIMANDO LA NULIDAD Y DECLARANDO LA IMPROCEDENCIA DEL CESE. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-60.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-60
Asunto: Sentencia nº 191/2020 de 15/09/2020 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por la que se estima parcialmente la demanda



Procedimiento nº 236/2020, interpuesto por [REDACTED], desestimando la nulidad y declarando la improcedencia del cese. Sin costas.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: Régimen Jurídico RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 25/09/2020.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo parcialmente la demanda formulada por [REDACTED], frente al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, y declaro la improcedencia del despido de que fue objeto con fecha de efectos 25-03-20, y en consecuencia condeno al citado demandado a que, a su elección, que deberá manifestar ante este juzgado en el plazo máximo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, readmita a la demandante en su mismo puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir, a razón de 101'30 euros brutos diarios prorrateados, o le abone en concepto de indemnización la cantidad de 53.511'72 euros, supuesto que determinará la extinción de la relación laboral en la fecha del despido, y entendiéndose que de no efectuar la opción en el indicado plazo, procederá la readmisión.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable parcial. Cabe recurso de suplicación, al haber optado por la reincorporación, no procede su interposición. Sin costas.

La sentencia estima parcialmente la demanda presentada por [REDACTED], desestimando la nulidad y declarando la improcedencia del cese de que fue objeto con fecha 25.03.20, condenando al Ayuntamiento de Móstoles a que, a su elección, readmita a la demandante en su mismo puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir, a la razón de 101'30 euros brutos diarios prorrateados, o le abone en concepto de indemnización la cantidad de 53.511'72 euros.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de suplicación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

17/ 62.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, POR EL QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA P.O. 826/2019 INTERPUESTA POR D^a. M.B.C. CON CATEGORÍA DE ESPECIALISTA SOCIO CULTURAL, ADSCRITA A LA CONCEJALÍA DE CULTURA Y POLÍTICAS MEDIO AMBIENTALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-122.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-122
Asunto: Decreto de fecha 14 de septiembre de 2020 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por el que se declara el desistimiento de la demanda P.O. 826/2019 interpuesta por [REDACTED] con categoría de Especialista Socio Cultural, adscrita a la Concejalía de Cultura y Políticas Medio Ambientales del Ayuntamiento de Móstoles, sobre Reclamación de Cantidad.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: Régimen Jurídico RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 15/09/2020.
Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente, quedando sin efecto el señalamiento del 13.10.2020 a las 09:20 horas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición. El Decreto acuerda tener por desistida a la parte actora, [REDACTED], de la acción ejercitada en este procedimiento y ordena el archivo de las actuaciones.

El desistimiento se produce al haberse resuelto el objeto de la litis por satisfacción extraprocesal de la pretensión, mediante Decreto nº 3028/2020 del Concejal delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros de fecha 7 de agosto de 2020, que resolvía estimar en vía administrativa la reclamación formulada por la demandante.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición del recurso de revisión.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

18/ 63.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 161/2020 DE 01/10/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE ESTIMA LA



DEMANDA PROCEDIMIENTO Nº 33/2020, INTERPUESTA POR D^a. A.M.J. Y D^a. MDR.G.P., CON CATEGORÍA DE TRABAJADORA SOCIAL (AMBAS), D^a. S.Á.M. Y D^a. V.M.G., CON CATEGORÍA DE PSICÓLOGA Y EDUCADORA SOCIAL (RESPECTIVAMENTE), EN MATERIA DE CESES/ DESPIDOS EN GENERAL, FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, DECLARANDO IMPROCEDENTE SU DESPIDO, DECLARANDO LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL CON FECHA 31.12.2019 Y CONDENADO AL AYUNTAMIENTO A ABONARLES CANTIDADES EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-19.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-19
Asunto: Sentencia nº 161/2020 de 01/10/2020 del Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles, por la que se estima la demanda Procedimiento nº 33/2020, interpuesta por [REDACTED], con categoría de Trabajadora Social (ambas), [REDACTED], con categoría de Psicóloga y Educadora Social (respectivamente), en materia de Ceses/ Despidos en general, frente al Ayuntamiento de Móstoles, declarando improcedente su despido, declarando la extinción de la relación laboral con fecha 31.12.2019 y condenado al Ayuntamiento a abonarles las siguientes cantidades en concepto de indemnización:

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: Régimen JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 01/10/2020.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando la demanda presentada por las actoras frente al AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES DEBO DECLARAR Y DECLARO improcedente su despido declarando la extinción de la relación laboral con fecha 31.12.2019 y CONDENANDO al Ayuntamiento demandado a abonarles las siguiente cantidades en concepto de indemnización:

[REDACTED]

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de suplicación, al haber optado por la indemnización, no procede su interposición. Sin costas.La sentencia estima la demanda presentada por las actoras, declarando improcedente su despido, declarando la extinción de la relación laboral con fecha 31.12.2019 y condenado al Ayuntamiento a abonarles las siguientes cantidades en concepto de indemnización:

[REDACTED]

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de suplicación.”*



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

19/ 64.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 218/2020 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 42 DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA LA DEMANDA PROCEDIMIENTO Nº 160/2020, INTERPUESTA POR D^a. M.E.P., TRABAJADORA DE LA EMPRESA CONSORCIO URBANÍSTICO MÓSTOLES TECNOLÓGICO, CON CATEGORÍA DE OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA, SOBRE EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, FRENTE AL CONSORCIO URBANÍSTICO MÓSTOLES TECNOLÓGICO, INSTITUTO MADRILEÑO DE DESARROLLO Y AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, CONDENANDO AL CONSORCIO URBANÍSTICO MÓSTOLES TECNOLÓGICO A QUE ABONE A LA DEMANDANTE. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-40.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-40
Asunto: Sentencia nº 218/2020 del Juzgado de lo Social nº 42 de Madrid, por la que se estima la demanda Procedimiento nº 160/2020, interpuesta por [REDACTED], trabajadora de la empresa Consorcio Urbanístico Móstoles Tecnológico, con categoría de Oficial Administrativo de primera, sobre extinción de la relación laboral, frente al Consorcio Urbanístico Móstoles Tecnológico, Instituto Madrileño de Desarrollo y Ayuntamiento de Móstoles, condenando al Consorcio Urbanístico Móstoles Tecnológico a que abone a la demandante la cuantía de cuarenta y dos mil doscientos veintisiete euros con setenta y ocho céntimos de euro (42.227,78€) en concepto de indemnización y condena al mismo a abonar a la trabajadora la cantidad de 6.347,39 € en concepto de salarios adeudados hasta el 31 de agosto de 2020, incrementada en el 10% de interés por mora, más la cantidad de 720 € en concepto de indemnización por abono transporte anual.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]



Procedimiento: Régimen Jurídico RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 28/09/2020.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que ESTIMANDO la demanda, origen de las presentes actuaciones promovida por de [REDACTED] frente al Corsocio (sic) Urbanístico Móstoles Tecnológico, debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo entre la trabajadora y el Consorcio demandado, condenando a éste a estar y pasar por dicha declaración y a que abone al demandante la cuantía de cuarenta y dos mil doscientos veintisiete euros con setenta y ocho céntimos de euro (42.227,78€) en concepto de indemnización.

Que ESTIMANDO la demanda de reclamación de cantidad promovida por [REDACTED] frente a la mercantil Corsocio (sic) Urbanístico Móstoles Tecnológico debo CONDENAR y CONDENO al Consorcio demandado a abonar a la trabajadora la cantidad de 6.347,39 € en concepto de salarios adeudados hasta el 31 de agosto de 2020, incrementada en el 10% de interés por mora, más la cantidad de 720 € en concepto de indemnización por abono transporte anual.

Que DESESTIMANDO la pretensión formulada por la trabajadora [REDACTED] frente al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES y al INSTITUTO MADRILEÑO DE DESARROLLO, debo ABSOLVER y ABSUELVO a estas demandadas de las pretensiones dirigidas frente a ellas en la demanda origen de los presentes autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento, al ser favorable no procede su interposición. La sentencia estima la demanda, promovida por [REDACTED] frente al Consorcio Urbanístico Móstoles Tecnológico, condenando a éste a que abone a la demandante la cuantía de cuarenta y dos mil doscientos veintisiete euros con setenta y ocho céntimos de euro (42.227,78€) en concepto de indemnización, estima la demanda de reclamación de cantidad promovida por la actora frente al Consorcio Urbanístico Móstoles Tecnológico y condena al mismo a abonar a la trabajadora la cantidad de 6.347,39 € en concepto de salarios adeudados hasta el 31 de agosto de 2020, incrementada en el 10% de interés por mora, más la cantidad de 720 € en concepto de indemnización por abono transporte anual.

La sentencia desestima la pretensión formulada por la trabajadora frente al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES y al INSTITUTO MADRILEÑO DE DESARROLLO, ABSOLVIENDO a estas demandadas de las pretensiones dirigidas frente a ellas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

20/ 65.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA LOS SERVICIOS DE CATERING PARA LA RESIDENCIA DE MAYORES JUAN XXIII DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/047/CON/2020-113 N.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C/047/CON/2020-113N.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS



Objeto: SERVICIO DE SERVICIOS DE CATERING PARA LA RESIDENCIA DE MAYORES DE JUAN XXIII.
Interesado CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES.
Procedimiento: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/202100000019. Gasto número 202100000083, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 45-2313-227.14, del Presupuesto Municipal para 2021.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS
- Procedimiento: Abierto abreviado simplificado (159.6 LCSP).
- Tramitación: ORDINARIA.
- Presupuesto base de licitación y valor estimado: Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, referido exclusivamente a las prestaciones identificables con el contrato administrativo de servicios, esto es, el servicio de cocina y comedor para los residentes en el Centro, ascendería a la cantidad de 31.635,00 €, más un importe de 3.163,50 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, que debe soportar la Administración Municipal.

Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado de pensiones completas, correspondientes a la ejecución sucesiva por el adjudicatario de las distintas prestaciones incluidas en el objeto del contrato, en principio, no resultaría posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.

En sintonía con lo anterior, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista, la realización de una cantidad determinada de pensiones completas referidas a los distintos tipos de prestación detallados en el PPT, por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato,



sin que el adjudicatario pueda exigir peticiones de cantidades determinadas de pensiones completas o de importes mínimos como condición del mismo.

Igualmente, se determina que, de conformidad con la Disposición adicional trigésima tercera, el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el precio de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

Asimismo, se establece en este apartado, como precio unitario único máximo, el correspondiente a la pensión completa de los alojados en el Centro, incluyendo desayuno, comida, merienda y cena, en los términos previstos en el PPT, cifrado en 15,00 €, I.V.A. incluido.

Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder del importe del precio unitario anteriormente citado. Se rechazarán las proposiciones que excedan de dicha cantidad.

Valor estimado: De acuerdo con la documentación enviada por el servicio y que consta en el expediente, se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 31.635,00 euros.

- Duración: El plazo de duración y ejecución del contrato será de TRES MESES y 21 DIAS o hasta la formalización del contrato MIXTO DE COCINA, COMEDOR Y CAFETERIA DEL CENTRO DE MAYORES Y ALOJAMIENTO XXXIII. Actualmente en tramitación.

NO previéndose la posibilidad de celebración de prórroga

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 17, 116 a 120, 131 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 120 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP:



Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO CATERING PARA EL “CENTRO DE MAYORES Y ALOJAMIENTO JUAN XXIII”. (Expte. C/047/CON/2020-113N) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, con pluralidad de criterios y tramitación urgente, en atención a la propuesta, obrante en el expediente, efectuada en tal sentido, por el servicio promotor de la presente contratación.

Segundo: Autorizar un gasto, por importe de 31.635,00 €, más un importe de 3.163 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, se imputará, por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación 45-2313-227.14, del Presupuesto Municipal para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/202100000019)

Tercero: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

21/ 66.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VÍA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES). EXPTE. C/087/CON/2020-156 (C/050/CON/2018-054 S.A.R.A.).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Asunto: CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS



(GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES). -Expte. C/050/CON/2018-054 S.A.R.A.-. EXPTE. C/087/CON/2020-156.

En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes **Hechos**:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 18 de diciembre de 2018, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 11/730, por el que se adjudicaba el contrato de SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES). Expte. C/050/CON/2018-054 (S.A.R.A.), a la mercantil CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L. (C.I.F. B-95604021), por un importe máximo de 600.000 €, I.V.A. incluido, para el plazo de duración del contrato de UN AÑO, a partir de su formalización y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y la proposición presentada, en la que se ofertaba lo siguiente:

- PORCENTAJE DE BAJA ÚNICA, APLICABLE AL CUADRO DE TARIFAS CONTENIDO EN EL ANEXO DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS: 17 %.

- OFICINAS DE RECOGIDA: 2 Oficinas en total (Una de ellas con ubicación en el PAU-4 de Móstoles).

El contrato fue formalizado con fecha 8 de febrero de 2019.

Segundo.- Por Acuerdo Núm. 2/45, adoptado por el Órgano de Contratación, en sesión celebrada el 6 de febrero de 2020, se aprobó la prórroga del contrato por un importe máximo de 600.000 €, I.V.A. incluido y por un plazo de un año o bien hasta la fecha de formalización de un nuevo contrato, cuyo objeto fuese comprensivo de las prestaciones del vigente, si esta circunstancia se produjese con anterioridad al periodo indicado de un año.

Tercero.- Con fecha 13 de enero de 2021, se emitió por el Director General de Gestión Tributaria y Recaudación, por suplencia, informe técnico, en el que, dado que por distintas circunstancias no se ha procedido a la formalización de un nuevo contrato, se expresaba, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Por tanto, se propone declarar la continuidad del servicio contratado, por un período desde el 8 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021. No obstante, si en el proceso de licitación del nuevo contrato acaeciera algún hecho imprevisible en este momento que ocasionara una demora en la fecha de inicio del nuevo contrato, el Ayuntamiento de Móstoles instaría una nueva declaración de continuidad del servicio por el tiempo imprescindible.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente acuerdo de continuidad:



IMPORTE DEL ACUERDO DE CONTINUIDAD:

Para el cálculo del importe del acuerdo de continuidad se ha tomado en consideración el importe máximo del contrato y la oferta presentada por la empresa y por la cual le fue adjudicado. El importe máximo anual del contrato es de 600.000 € (IVA incluido) habiéndose ofertado por la mercantil CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L. lo siguiente:

1. PORCENTAJE DE BAJA ÚNICA APLICABLE AL CUADRO DE TARIFAS CONTENIDO EN EL ANEXO DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICA: 17%
2. OFICINAS DE RECOGIDA: 2 en TOTAL (Una de ellas con ubicación en el PAU 4 de Móstoles).

Coste del acuerdo de continuidad desde el 8 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 (3 meses y 21 días).

Precio	154.959,00
IVA (21 %)	32.541,00
Total	187.500,00

Siendo la distribución de anualidades la siguiente:

Anualidad	Importe
2021 (Del 08/02/2021 al 31/05/2021)	187.500,00 €

Se considera que los precios son adecuados a mercado.

El acuerdo de continuidad debe imputarse a la aplicación presupuestaria 10/9201/22201 "Administración General Postales" del presupuesto 2021, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

Por lo expuesto, y como responsable de hecho del expediente, al estar bajo mi supervisión el desarrollo del contrato y la conformidad de las facturas derivadas del mismo se propone a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:

Aprobar el acuerdo de continuidad del contrato denominado SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES) por importe de 187.500,00 €, IVA incluido, a favor de Correo Inteligente Postal, S.L.", con NIF B95604021, para el período comprendido desde el 8 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021, ambos inclusive, con



cargo a la aplicación presupuestaria 10/9201/22201 “Administración General Postales”.

Cuarto.- Asimismo, obra en el expediente documento suscrito digitalmente, con fecha 14 de enero de 2021, por la representación de la mercantil adjudicataria, CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L., en el que se manifiesta su conformidad con la continuidad del servicio, en los términos propuestos.

Fundamentos de Derecho

Primero: Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto de referencia, resulta preciso, determinar la normativa de aplicación al mismo, debiendo concluir con la aplicabilidad de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), según lo dispuesto en su Disposición final decimosexta.

Por tanto, el régimen jurídico del contrato, calificado como administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25.1 de la LCSP, se encuentra contenido en el artículo 25.2 del mismo Texto Legal, donde se establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo: Dada la identidad de motivación, justificación y naturaleza jurídica del acto cuya aprobación se pretende, con el que fue objeto de aprobación por el Órgano de Contratación, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2019, declarando la continuidad del “CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE LOS TIPOS DE GASOLINA 95 Y GASÓLEO A PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES” (Expte. C/035/CON/2014-131 -S.A.R.A.-), se estima pertinente traer a colación la fundamentación contenida en el informe jurídico Núm. 047/2019, emitido con fecha 13 de mayo de 2019, obrante en aquel expediente, dando por reproducidas, en lo que aquí interesa, las consideraciones jurídicas que a continuación se transcriben:

“II.- La situación suscitada viene marcada por el íterin entre la finalización de un contrato y la adjudicación de otro nuevo, no es propiamente una prórroga, ya se expresa o tácita, como explica la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986 (LA LEY 5716/1986), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Antes de la entrada en vigor de la LCSP, la fundamentación de esta continuidad provenía en el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una



regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

Del mismo modo se pronunciaba la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986: «Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público». «...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato — artículos 126. 2. b), 127. 2. 2 y 128. 3. 2 — frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».

La Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998 (LA LEY 11009/1998), considera, también, que el hecho de prolongarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondría una tácita reconducción del contrato. También, la STSJ de Galicia de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002) admiten la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/2005 (publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestando el servicio hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.

En la misma regla de continuidad del servicio se inspiraba en el artículo 161.a) del TRLCAP — actual artículo 280.a) del TRLCSP— al establecer que «El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida...»

III.- Para determinar la normativa aplicable, debemos acudir a la disposición transitoria primera de la LCSP, que en su apartado 2º, establece lo siguiente:

“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Resulta, por tanto, de aplicación al caso, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se aprobó por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que aun contemplando la posibilidad de prórroga de los contratos no se dice nada respecto a la posibilidad de que cuando haya finalizado un contrato y agotadas las prórrogas previstas en el mismo, este pueda reconducirse a lo que un sector de la doctrina denomina una “prórroga forzosa”, lo que en la práctica venía provocando la necesidad de acudir a la excepcional vía del reconocimiento



extrajudicial de créditos, para no incurrir en un enriquecimiento injusto de la Administración y un empobrecimiento, también injusto, del contratista, en caso de que se continuara con la prestación del objeto contractual, por la imperiosa necesidad de la Administración, justificada en la realización del interés público que le guía.

Esta laguna legal ha quedado colmada en la regulación actual, mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la que sí se ha previsto tal posibilidad en su artículo 29.4, párrafo cuarto, que establece lo siguiente:

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Esta circunstancia ha sido muy bien acogida por un amplio sector de la doctrina científica, que considera enormemente acertado este rescate de la denostada figura de la «prórroga tácita» por parte de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ampliando incluso el plazo establecido en el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 1.953, de 6 a 9 meses, hasta que comience la efectiva ejecución del nuevo contrato (El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 7, Sección Contratación del sector público. Julio 2018. Paula Costas Romero. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Marín y Alberto Pensado Seijas. Jefe del Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Marín).

Aunque la norma descrita no resulta de aplicación al caso, si podemos aprovechar el camino que nos muestra el legislador para afrontar estas situaciones en lo sucesivo. Si bien, debemos tener presente que, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo admiten la aplicación retroactiva de las normas a hechos, actos o relaciones jurídicas nacidas al amparo de la legislación anterior, siempre que los efectos jurídicos de tales actos no se hayan consumado o agotado y siempre que no se perjudiquen derechos consolidados o situaciones beneficiosas para los particulares, infiriéndose, en estos casos, la retroactividad del espíritu o finalidad de la Ley, la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de mayo de 1981 apoya la existencia de una retroactividad a sensu contrario de las normas favorables, la del 11 de noviembre de 1981 niega la existencia en el caso contemplado de una retroacción de norma desfavorable, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1982 admite la posibilidad de la aplicación retroactiva de las leyes nuevas en los casos de disposición expresa de la ley, cuando se desprenda ello del propio contenido de la nueva norma y cuando sean interpretativas, complementarias o ejecutivas de una Ley principal, parece más razonable acudir a la vía de la declaración de continuidad en la prestación del servicio para superar la laguna legal del régimen de prórrogas del TRLCSP al



amparo de todo lo anteriormente expuesto y en la necesidad de formalizar una relación jurídica que de lo contrario se vería expuesta a una situación de hecho indeseable para las partes y censurada por todos los órganos de fiscalización y control que contemplan el reconocimiento extrajudicial de créditos como una excepción para sanar situaciones irregulares puntuales que adolecen de un vicio constitutivo de nulidad y no para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, circunstancia que ha sido plasmada, incluso, como infracción administrativa muy grave en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

Tercero: De acuerdo con lo expuesto hasta el momento, se puede afirmar que la legislación en materia de contratación pública no ha dado cumplida respuesta a la problemática suscitada en aquellos supuestos en los que se plantea la imperiosa necesidad de continuar prestando determinados servicios, una vez finalizado el plazo, inicialmente establecido, de duración del contrato (excepción hecha del supuesto excepcional contemplado en el artículo 29.4 de la LCSP, no aplicable al asunto objeto del presente informe, dado que, de inicio y sin entrar en otras consideraciones, no se cumple el requisito referido a la antelación mínima de la publicación del anuncio de licitación de un nuevo contrato), debiendo acudir en estos casos a la jurisprudencia y a la doctrina que emana, fundamentalmente, de las juntas consultivas de contratación administrativa.

A mayor abundamiento, en referencia a dicha doctrina, ha de mencionarse el informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, tanto por la minuciosidad con que se aborda esta cuestión, como por el carácter clarificador de los pronunciamientos contenidos en el mismo.

En dicho informe se analizan distintas posibles soluciones, que en algunos casos son en mayor o menor medida, jurídicamente rechazables (tal es el caso de la modificación del contrato, con el fin de ampliar su período de vigencia o el de la prórroga forzosa por tácita reconducción o el de la corrección del enriquecimiento injusto de la Administración, que desemboca en los reconocimientos extrajudiciales de crédito, a los que se aludía más arriba) y en otros, aún ajustadas totalmente a la legalidad vigente, resultan inadecuadas, como sucede con la figura del contrato menor puente, para contratos de una cierta enjundia desde el punto de vista económico.

Dicho lo cual, se considera como solución más adecuada, la “adopción de un acuerdo de continuidad del servicio”, previa conformidad del contratista, que “excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local”, para garantizar la prestación de determinados servicios esenciales.

En cuanto a la consideración de los servicios postales como esenciales, la Directiva 2008/6/CE, de 20 de febrero de 2008, por la que se modifica la Directiva 97/67/CE del Parlamento europeo y el Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales en la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, reconoce y así se recoge, igualmente, en el Preámbulo de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, que estos servicios son un medio esencial de comunicación, comercio y cohesión social, económica y



territorial, y en el cumplimiento de su función de interés general contribuyen al logro de los objetivos de equidad, empleo y protección social, al tiempo que favorecen la competitividad de las empresas y la elevación de la calidad de vida de los ciudadanos.

El carácter esencial y la función de interés general, predicables de estos servicios, hay que ponerlos, en el asunto que nos ocupa, en relación con el ejercicio apropiado de las potestades que corresponden, dentro de la esfera de sus competencias (artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –en adelante LBRL-), a los municipios, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, recogidas en el artículo 4 de la LBRL.

En definitiva, la adopción de este “acuerdo de continuidad”, constituye una fórmula, adoptada con la pretensión de garantizar el interés general, recogido en la legislación de régimen local, en ausencia de regulación específica en la normativa de contratación pública, sin que pueda hablarse, por tanto, de una vulneración de ésta última.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición adicional segunda de la LCSP, **Resolver lo siguiente:***

*“**Primero:** Aprobar la CONTINUIDAD de los SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS Y RETORNO DE LA INFORMACIÓN AL CLIENTE POR VIA TELEMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO Y PATRONATO DE ESCUELAS INFANTILES). Expte. C/050/CON/2018-054 (S.A.R.A.). según el contrato adjudicado a la mercantil CORREO INTELIGENTE POSTAL, S.L. (C.I.F. B-95604021), para el período comprendido entre el 8 de febrero y el 31 de mayo de 2021, ambos inclusive o bien hasta la formalización de un nuevo contrato, si esta circunstancia se produjese con anterioridad a la finalización del periodo indicado, por un importe de 187.500 € (IVA incluido) y en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.*

***Segundo:** Autorizar y disponer un gasto, por importe de 187.500 €, I.V.A. incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la continuidad del servicio.*

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 10-9201-22201, del Presupuesto Municipal vigente para 2021, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2021000000050).



Tercero: *Dar traslado del presente Acuerdo al contratista y a todos aquellos Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato.*”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EDUCACIÓN Y JUVENTUD

22/ 67.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO Y LA FORMACIÓN DE LOS/LAS VECINOS/AS DE MÓSTOLES MEDIANTE EL PROGRAMA “UNIVERSIDAD DE MAYORES” DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS. CURSOS 2020 A 2024.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expte.: SP/009/ED/2020/4

Asunto: Convenio entre la Universidad Rey Juan Carlos y el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, para fomentar el desarrollo y la formación de los/las vecinos/as de Móstoles mediante el programa “Universidad de Mayores” de la Universidad Rey Juan Carlos

Interesado: - Ayuntamiento de Móstoles, Concejalía de Educación y Juventud.
- Universidad Rey Juan Carlos

Procedimiento: Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local

Fecha de iniciación: 13 de noviembre de 2020

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles referente a la aprobación de la Aprobación y Firma del Convenio entre la Universidad Rey Juan Carlos y el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles, para fomentar el desarrollo y la formación de los/las vecinos/as de Móstoles mediante el Programa “UNIVERSIDAD



DE MAYORES” de la Universidad Rey Juan Carlos, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: El objeto de este Convenio es el de fomentar el desarrollo y la formación de los/las vecinos/as de Móstoles mayores de 50 años, que continúan buscando su enriquecimiento y desarrollo personal, mediante la oferta de la Universidad de Mayores de la Universidad Rey Juan Carlos en el Campus de Móstoles/Alcorcón.

Segundo: El Ayuntamiento de Móstoles, conocedor de las necesidades que plantea el colectivo de mayores, comparte el interés por establecer una colaboración para acercar a éstos a la Universidad y así mejorar su calidad de vida y su integración social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 6/1999 de 7 de julio de “Atención y Protección a las Personas Mayores”. Por ello, desde el comienzo del Programa, en el año 2002, ha venido formalizando un Convenio de Colaboración para el desarrollo del mismo.

Tercero: Con fecha 18 de diciembre de 2017 ambas partes suscribieron prórroga del Convenio de colaboración, suscrito con fecha 16 de junio de 2005, para los cursos 2017/2018, 2018/2019 y 2019/2020. A la vista del vencimiento de dicha prórroga, ambas partes manifiestan su deseo de continuar suscribiendo un acuerdo que promueva la colaboración en materia educativa y social.

Cuarto: El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de la firma y tendrá una vigencia de cuatro años que incluirán los cursos académicos 2020/2021, 2021/2022, 2022/2023 y 2023/2024, salvo denuncia formulada por alguna de las partes; transcurridos los cuales el Convenio podrá prorrogarse por otro periodo de igual duración.

Quinto: Visto los siguientes informes que se adjuntan en el expediente:

- ⇒ Informe Técnico del Director de Educación, de fecha 13-11-2020.*
- ⇒ Memoria económica justificativa del Director de Educación, de fecha 13-11-2020.*
- ⇒ Informe Jurídico, de fecha 26-11-2020, en sentido favorable.*
- ⇒ Informe de intervención, de fecha 22-12-2020, en sentido favorable.*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

- *La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye a la Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25, que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos.*



- El órgano competente para aprobar la firma del convenio es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS Y EL EXCMO. E ILMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PARA FOMENTAR EL DESARROLLO Y LA FORMACIÓN DE LOS/LAS VECINOS/AS DE MÓSTOLES MEDIANTE EL PROGRAMA “UNIVERSIDAD DE MAYORES” DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS.

Segundo: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero: Asignar a la Universidad Rey Juan Carlos la subvención con carácter de concesión directa la cantidad de 12.000 € para cada uno de los cursos académicos 2020/2021, 2021/2022, 2022/2023 y 2023/2024, todo ello condicionado a la existencia de asignación presupuestaria.

Cuarto: Dar cuenta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

- 23/ 68.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONVALIDACIÓN DE ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS, RELATIVAS AL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DEL PERÍODO DE**



**01 DE JULIO AL 10 DE OCTUBRE DE 2019. EXPTE.
SP/SSO/2021/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP/SSO/2021/001

Asunto: *Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas, relativas al Servicio de Teleasistencia del periodo del 1 de julio al 10 de octubre de 2019 por un importe de 9.325,15 €.*

Interesado: QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. (A80106842)

Procedimiento: *Convalidación de actos dictados con omisión de la función interventora.*

Fecha de iniciación: 24 de septiembre de 2020.

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Bienestar Social de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores. Referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, de autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas relativas al Servicio de Teleasistencia del periodo del 1 de julio al 10 de octubre de 2019 por un importe de 9.325,15 €, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran determinadas facturas debidamente conformadas por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que constan en el expediente, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.

Segundo: El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:

Titular del crédito	QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. (A80106842)
Objeto de la Prestación	SERVICIO DE TELEASISTENCIA
Expediente de contratación	2018-053



Aplicación presupuestaria	45.2311.22711		
Num. Factura	Fecha	Importe €	Concepto
19FNX0069647	31/07/2019	2.847,51	SERVICIO DE JULIO 2019
19FNX0078984	31/08/2019	2.869,33	SERVICIO DE AGOSTO DE 2019
19FNX0091042	30/09/2019	2.760,23	SERVICIO DE SEPTIEMBRE DE 2019
19FNX0111697	01/11/2019	848,08	SERVICIO DEL 1 AL 10 DE OCTUBRE DE 2019
		9.325,15	

Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos: la memoria del responsable del órgano gestor, justificativa del gasto; la acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refieren los gastos; el informe del ajuste de los gastos a precios o valores de mercado, las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados durante el periodo del 1 de julio al 10 de octubre de 2019, debidamente conformadas; informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre existencia de crédito presupuestario e informe del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos.

Cuarto: Consta igualmente el informe emitido por el Interventor General nº 10/2020 de fecha 18 de diciembre de 2.020, sobre las obligaciones pendientes de reconocimiento incuridas en omisión de la función interventora, relativo al Servicio de Teleasistencia del periodo del 1 de julio al 10 de octubre de 2019

Quinto: Puesta de manifiesto por la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores la necesidad de proceder al reconocimiento de las facturas citadas, la Alcaldesa-Presidenta ha procedido a autorizar la continuación del procedimiento de conformidad con las previsiones reglamentarias, mediante escrito incorporado al expediente.

Sexto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones objeto de reconocimiento en la aplicación presupuestaria 45.2311.22711, tal y como consta en el documento de retención de crédito emitido por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.

Séptimo: Por la Intervención General se ha procedido igualmente a la Fiscalización Previa de conformidad con la autorización y disposición del gasto y del reconocimiento de las obligaciones objeto de la propuesta.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su Art. 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni



intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado Art. 28.

Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.

Tercero: La presente propuesta se realiza de conformidad con el Informe de la Intervención General nº 10/2020 de fecha 18 de diciembre de 2.020, sobre obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al Servicio de Teleasistencia del periodo del 1 de julio al 10 de octubre de 2019, en el que se concluye que “en los términos expuestos puede procederse a la tramitación de la convalidación de los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, aprobar la autorización y disposición de los correspondientes gastos y reconocer las obligaciones objeto de informe”.

Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente”. Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incursos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, también resulta la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los gastos y reconocer las obligaciones a que se refiere la presente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Base 8ª de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General.

En virtud de lo expuesto,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo al Servicio de Teleasistencia del periodo del 1 de julio al 10 de octubre de 2019.*



Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos, así como el reconocimiento de las siguientes facturas con cargo a la aplicación presupuestaria indicada:

Titular del crédito	QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. (A80106842)		
Objeto de la Prestación	SERVICIO DE TELEASISTENCIA		
Expediente de contratación	2018-053		
Aplicación presupuestaria	45.2311.22711		
Num. Factura	Fecha	Importe €	Concepto
19FNX0069647	31/07/2019	2.847,51	SERVICIO DE JULIO 2019
19FNX0078984	31/08/2019	2.869,33	SERVICIO DE AGOSTO DE 2019
19FNX0091042	30/09/2019	2.760,23	SERVICIO DE SEPTIEMBRE DE 2019
19FNX0111697	01/11/2019	848,08	SERVICIO DEL 1 AL 10 DE OCTUBRE DE 2019
		9.325,15	

Tercero: Dar traslado a la mercantil interesada, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

24/ 69.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONVALIDACIÓN DE ACTOS QUE HAN DADO LUGAR A LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS, RELATIVAS AL SERVICIO DE RESTAURANTE MUNICIPAL DEL PERÍODO DE NOVIEMBRE DE 2019 A ENERO DE 2020. EXPTE. SP/SSO/2021/002.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP/SSO/2021/002
Asunto: Propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas, relativas al Servicio de Restaurante Municipal del periodo de noviembre de 2019 a enero de 2020 por un importe de 58.997,07 €.
Interesado: Alimentación Industrial Reunida S.L.-ALIRSA SL (B80622897)
Procedimiento: Convalidación de actos dictados con omisión de la función interventora.
Fecha de iniciación: 24 de septiembre de 2020.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Área de Bienestar Social de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores. Referente a la propuesta de convalidación de actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, de autorización y disposición de los gastos correspondientes así como el reconocimiento de las obligaciones generadas relativas al Servicio de Restaurante Municipal del periodo de noviembre de 2019 a enero de 2020 por un importe de 58.997,07 €. se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran determinadas facturas debidamente conformadas por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que, por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las incidencias en la tramitación administrativa que constan en el expediente, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.

Segundo: El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:

Titular del crédito	Alimentación Industrial Reunida S.L. ALIRSA SL (B80622897)		
Objeto de la Prestación	Servicio de Restaurante Municipal		
Expediente Contratación	2016/75		
Aplicación presupuestaria	45.2311.227.40		
Num. Factura	Importe Total	Fecha factura	Concepto
Emit-/13491	20.073,02	30/11/2019	NOVIEMBRE 2019
Rect-Emit-/13573	19.028,13	31/12/2019	DICIEMBRE 2019
Emit-/13651	19.895,92	31/01/2020	ENERO 2020
	58.997,07		

Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos: la memoria del responsable del órgano gestor, justificativa del gasto; la acreditación de la realización real y efectiva de las prestaciones a que se refieren los gastos; el informe del ajuste de



los gastos a precios o valores de mercado, las facturas o documentos acreditativos del derecho del acreedor correspondientes a los servicios prestados durante los meses de noviembre de 2019 a enero de 2020, debidamente conformadas; informe de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad sobre existencia de crédito presupuestario e informe del Departamento de Contratación sobre el contrato del que derivan los gastos.

Cuarto: Consta igualmente el informe emitido por el Interventor General nº 9/2020, de 18 de diciembre de 2.020, sobre las obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativo al Servicio de Restaurante Municipal del periodo de noviembre de 2019 a enero de 2020.

Quinto: Puesta de manifiesto por la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores la necesidad de proceder al reconocimiento de las facturas citadas, la Alcaldesa-Presidenta ha procedido a autorizar la continuación del procedimiento de conformidad con las previsiones reglamentarias, mediante escrito incorporado al expediente.

Sexto: Existe consignación presupuestaria suficiente para hacer frente a las obligaciones objeto de reconocimiento en la aplicación presupuestaria 45.2311.22740, tal y como consta en el documento de retención de crédito emitido por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.

Séptimo: Por la Intervención General se ha procedido igualmente a la Fiscalización Previa de conformidad con la autorización y disposición del gasto y del reconocimiento de las obligaciones objeto de la propuesta.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su Art. 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos fijados en citado Art. 28.

Segundo: Se ha formado el oportuno expediente incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, todo ello conforme a los requerimientos formulados por la Intervención General.

Tercero: La presente propuesta se realiza de conformidad con el Informe de la Intervención General nº 9/2020, de 18 de diciembre de 2.020, sobre obligaciones pendientes de reconocimiento incursas en omisión de la función interventora, relativas al servicio de Restaurante Municipal del periodo de noviembre de 2019 a enero de 2020, en el que se concluye que “en los términos expuestos puede procederse a la tramitación de la convalidación de los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora, aprobar la autorización y disposición de los correspondientes gastos y reconocer las obligaciones objeto de informe”.



Cuarto: Respecto de la competencia, resulta de aplicación lo dispuesto en el Art. 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, que a estos efectos señala que “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente”. Así, de lo expuesto se colige, por tanto, que la competencia para resolver los expedientes incursos en omisión de la función interventora está atribuida expresamente a la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, también resulta la competencia de la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los gastos y reconocer las obligaciones a que se refiere la presente propuesta, de conformidad con lo dispuesto en la Base 8ª de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General.

En virtud de lo expuesto,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Convalidar los actos que han dado lugar a la omisión de la función interventora en relación con la falta de aprobación del gasto relativo al Servicio de Restaurante Municipal del periodo de noviembre de 2019 a enero de 2020.

Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos, así como el reconocimiento de las siguientes facturas con cargo a la aplicación presupuestaria indicada:

Titular del crédito	Alimentación Industrial Reunida S.L. ALIRSA SL (B80622897)		
Objeto de la Prestación	Servicio de Restaurante Municipal		
Expediente Contratación	2016/75		
Aplicación presupuestaria	45.2311.227.40		
Num. Factura	Importe Total	Fecha factura	Concepto
Emit-/13491	20.073,02	30/11/2019	NOVIEMBRE 2019
Rect-Emit-/13573	19.028,13	31/12/2019	DICIEMBRE 2019
Emit-/13651	19.895,92	31/01/2020	ENERO 2020
	58.997,07		



Tercero: Dar traslado a la mercantil interesada, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

25/ 70.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2019-085. S.A.R.A.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General con el conforme de la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C050/CON/2019-085 S.A.R.A.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SERVICIOS.
-Objeto: AYUDA A DOMICILIO.
Interesado Concejalía de Derechos Sociales y Mayores.
Procedimiento: Adjudicación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 5/19, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de enero de 2020, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.



Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, que son los siguientes:

- Contrato de: **SERVICIOS.**
- Procedimiento: **ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**
- Tramitación: **ORDINARIA.**
- Tipo de licitación: **Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación, estimado por el precio unitario de la hora en cada una de las dos modalidades horarias establecidas, asciende a las siguientes cantidades:**

<i>Modalidad horaria</i>	<i>Precio unitario/hora</i>	<i>IVA (4%)*</i>	<i>Precio total/hora</i>
<i>Hora laborable</i>	19,00 €	0,76 €	19,76 €
<i>Horario especial</i>	20,50 €	0,82 €	21,32 €

**Tipo impositivo superreducido del IVA (4%), por aplicación del artículo 91.2.2.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Los precios a ofertar por los licitadores de la hora en cada una de las dos modalidades horarias serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder de los importes de los precios unitarios anteriormente especificados, rechazándose las proposiciones económicas que excedan de cualesquiera de dichos importes.

Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado de horas de realización del servicio, correspondientes a la ejecución sucesiva por el adjudicatario de las prestaciones incluidas en el objeto de aquél, en principio, no resultaría posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.

En sintonía con lo anterior, el Ayuntamiento de Móstoles no se compromete a requerir al contratista, la realización de una cantidad determinada de horas por estar ello subordinado a las necesidades de la Administración durante la vigencia del contrato, sin que el adjudicatario pueda exigir cantidades determinadas de horas de prestación del servicio a realizar o importes mínimos como condición del mismo.

No obstante lo anterior, basándose en cálculos referidos a datos de anteriores ejercicios, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato (dos años),



ascendería a 1.922.600 €, más un importe de 76.904 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (4%) que debe soportar la Administración Municipal, siendo el total de 1.999.504 €.

Igualmente, se determina que el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el precio de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación.

Valor estimado: El valor estimado del contrato asciende a 4.998.760 €.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de TRES AÑOS.

No obstante lo anterior, la duración del contrato estará vinculada a la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, y el Ayuntamiento de Móstoles, para el desarrollo de la atención social primaria, por los servicios sociales de las entidades locales o de cualquier otro documento convencional análogo, que sobre la misma materia pudiera aprobarse, una vez finalizados los efectos del anterior.

Tercero.- Con fecha 29 enero de 2020, se envió el anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, publicándose la convocatoria el 31 de enero de 2020 en el D.O.U.E y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, estableciéndose que el último día del plazo de presentación de proposiciones sería aquél en que se cumplan treinta días naturales, desde la fecha de envío del anuncio al D.O.U.E, coincidiendo, por panto, el dies ad quem, con el 27 de febrero de 2020.

Cuarto.- Mediante Acuerdo Núm.23/98, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de febrero de 2020, se aprobó:

“PRIMERO.- Retrotraer la tramitación de la licitación del contrato de SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (Expte. C050/CON/2019-085 S.A.R.A.), publicada en el D.O.U.E y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 31 de enero de 2020, al momento de aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas, previa modificación de su Anexo I.

SEGUNDO.- Modificar, en los términos constatados en el expediente, el Anexo I (datos del personal susceptible a subrogación) del Pliego de Prescripciones Técnicas de la contratación de referencia, manteniendo invariable el resto de condiciones de la licitación.



TERCERO.- Aprobar, por los motivos constatados en el expediente y al amparo de lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto en relación con lo establecido en el artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, una ampliación del plazo de presentación de proposiciones otorgado en la licitación para la contratación de referencia, de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de finalización del plazo inicialmente concedido.

De acuerdo con lo anterior y según los datos obrantes en el expediente, la ampliación del plazo de presentación de proposiciones contará desde el 28 de febrero de 2020, finalizando el plazo ampliado el 13 de marzo de 2020.

CUARTO.- Dar la posibilidad a aquellos interesados que, en su caso, hubiesen presentado sus proposiciones dentro del plazo inicial de presentación de ofertas, de retirarlas, si lo estiman oportuno, para proceder a su presentación dentro del plazo ampliado.

QUINTO.- Dar debida publicidad de la presente resolución en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Quinto.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, el 13 de marzo de 2020, se presentaron proposiciones, por las mercantiles que a continuación se relacionan:

- 1. AL ALBA EMPRESA DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.L.*
- 2. SERVICIOS ASISTENCIALES A LA COMUNIDAD-ESPAÑA, S.L.*
- 3. EDUCOMEX MULTISERVICIOS, S.L.*
- 4. ARQUISOCIAL, S.L.*
- 5. SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.*
- 6. SANIVIDA, S.L.*
- 7. CARFLOR, S.L.*
- 8. ASIDMA SERVICIOS SOCIALES, S.L.*
- 9. MEDITERRÁNEA GESTIÓN SOCIAL Y CULTURAL, S.A.*
- 10. BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.*
- 11. SACYR SOCIAL, S.L.*
- 12. AZVASE, S.L.*
- 13. PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L.*

Cuarto.- Por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2020, se procedió a la calificación de la documentación correspondiente al Sobre o Archivo electrónico número 1, resultando completa y por tanto, admitidas a la licitación, la aportada por AL ALBA EMPRESA DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.L., EDUCOMEX MULTISERVICIOS, S.L., ARQUISOCIAL, S.L., SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., SANIVIDA, S.L., ASIDMA SERVICIOS SOCIALES, S.L. BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L., SACYR SOCIAL, S.L., AZVASE, S.L. y PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L. Por el contrario, fue calificada como incompleta la



documentación aportada por las mercantiles SERVICIOS ASISTENCIALES A LA COMUNIDAD-ESPAÑA, S.L., y MEDITERRÁNEA GESTIÓN SOCIAL Y CULTURAL, S.A., a quienes se cursaron los oportunos requerimientos de subsanación de deficiencias, a los que se dio el correspondiente cumplimiento, por parte de ambas.

Quinto: En sesión celebrada el 9 de junio de 2020, por la Mesa de Contratación, se procedió, en primer lugar, a admitir a las licitadoras que cumplimentaron los requerimientos mencionados en el apartado anterior y en segundo lugar, a la apertura del Sobre o Archivo electrónico nº 2 (criterios que dependan de juicio de valor) dando traslado de la documentación aportada, a la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, para su estudio y emisión de informe al respecto.

Sexto: En la sesión celebrada el 9 de octubre de 2020, por la Mesa de Contratación, se incluía en el Orden del Día como punto 4º, la lectura de informe correspondiente al sobre o archivo electrónico nº 2 (criterios que dependan de juicio de valor), del expediente meritado, sometiendo a su consideración el informe técnico emitido por la Coordinadora de Sanidad y Mayores, de fecha 25 de septiembre 2020. No obstante, por unanimidad de sus miembros, se acordó que dicho informe quedase sobre la mesa, procediendo a solicitar la subsanación de los errores materiales en el sumatorio de las clasificaciones, que se expresaban en el mismo.

Séptimo: El nuevo informe técnico del sobre o archivo electrónico nº 2 (Criterios que dependan de juicio de valor) emitido por la Coordinadora de Sanidad y Mayores, de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, de fecha 13 de octubre 2020, es aprobado por unanimidad, en la sesión celebrada por la Mesa de Contratación, el 16 de octubre de 2020, cuyo resumen es el siguiente:

“(…)

Desde un punto de vista global, las trece empresas presentadas alcanzan un grado de presentación, claridad en la exposición, metodología y coherencia interna en consonancia con los requisitos de los criterios que rigen el contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Como consecuencia de ello las puntuaciones son las siguientes:

CRITERIOS

EMPRESAS	Estructura organizativa (20%)	Procesos y sistemas que garanticen la adecuada ejecución del contrato (35%)	Sistemas de seguimiento y control del servicio (10%)	Sistemas de coordinación, comunicación e información con los Servicios Municipales (15%)	Protocolos de actuación ante las incidencias y urgencias (10%)	Sistemas de gestión de la calidad (5%)	Implantación en la empresa y formación del personal de la misma en el modelo de “Atención centrada en la persona” (5%)
AL ALBA	3	6	1	2	3	0.5	2
ARQUISOCIAL	8	14	4	6	3.5	1.5	1



ASIDMA SERVICIOS SOCIALES	8	14	4	6	1.5	1.75	1.75
AZVASE	8	12	3	5.75	4	1	1.5
BCM GESTION DE SERVICIOS	1	7	2	6	1.5	1	1
CARFLOR, S.L.	5	10	4	6	2	1	1.5
EDUCOMEX MULTISERVICIOS	8	14	4	5.75	4	2	2
MEDITERRANEA GESTION	8	11	4	4	2	1.5	1.5
PROTECCION GERIATRICA 2005 (ASISTENZIA)	8	14	4	5.75	4	1	1
SACYR SOCIAL	6	11	4	6	4	1.75	1
SANIVIDA, S.A.	6	14	3.5	5.5	4	2	2
SERV. A LA COMUNIDAD	6	10	3.5	5.75	1	2	1
SERVISAR	8	14	4	6	3.75	2	1

EMPRESAS	PUNTOS
AL ALBA	17,50
ARQUISOCIAL	38,00
ASIDMA SERVICIOS SOCIALES	37,00
AZVASE	35,25
BCM GESTION DE SERVICIOS	19,50
CARFLOR, S.L.	29,50
EDUCOMEX MULTISERVICIOS	39,75
MEDITERRANEA GESTION	32,00
PROTECCION GERIATRICA 2005 (ASISTENZIA)	37,75
SACYR SOCIAL	33,75
SANIVIDA, S.A.	37,00
SERV. A LA COMUNIDAD	29,25
SERVISAR	38,75



Octavo: En la sesión celebrada por la Mesa de Contratación, el 21 de octubre de 2020, tuvo lugar la lectura, en sesión pública, del informe referido en el expositivo anterior, además de la apertura del contenido del sobre o archivo electrónico nº 3 (Oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de fórmula), con el siguiente contenido:

1. *AL ALBA EMPRESA DE SERVICIOS EDUCATIVOS, S.L.: Precio de la "Hora Laborable" de prestación del servicio: 18,50 € + 0,74 € de IVA (dieciocho euros con cincuenta céntimos más setenta y cuatro céntimos de IVA). Precio de la "Hora Especial" de prestación del servicio: 20 € + 0,80 € de IVA (veinte euros más ochenta céntimos de IVA). Mejoras: Ayudas Técnicas (1 somier articulado con carro elevador, 1 grúa ortopédica de aluminio, 5 colchones anti escaras, 5 sillas de ruedas, 5 sillas de bañera giratorias); Horas de limpieza de choque: 400 horas/año; Plazas residenciales para estancias temporales: 6 plazas/año; Plan de formación continua: 80 horas/profesional/año.*
2. *ARQUISOCIAL, S.L.: Precio de la "Hora Laborable" de prestación del servicio: 17,95 € + 0,72 € de IVA (diecisiete euros con noventa y cinco céntimos más setenta y dos céntimos de IVA). Precio de la "Hora Especial" de prestación del servicio: 19,37 € + 0,77 € de IVA (diecinueve euros con treinta y siete céntimos más setenta y siete céntimos de IVA). Mejoras: Ayudas Técnicas (1 somier articulado con carro elevador, 1 grúa ortopédica de aluminio, 5 colchones anti escaras, 5 sillas de ruedas, 5 sillas de bañera giratorias); Horas de limpieza de choque: 400 horas/año; Plazas residenciales para estancias temporales: no ofrece; Plan de formación continua: 80 horas/profesional/año.*
3. *ASIDMA SERVICIOS SOCIALES, S.L.: Precio de la "Hora Laborable" de prestación del servicio: 18,89 € + 0,76 € de IVA (dieciocho euros con ochenta y nueve céntimos más setenta y seis céntimos de IVA). Precio de la "Hora Especial" de prestación del servicio: 18,89 € + 0,76 € de IVA (dieciocho euros con ochenta y nueve céntimos más setenta y seis céntimos de IVA). Mejoras: Ayudas Técnicas (1 somier articulado con carro elevador, 1 grúa ortopédica de aluminio, 5 colchones anti escaras, 5 sillas de ruedas, 5 sillas de bañera giratorias); Horas de limpieza de choque: 400 horas/año; Plazas residenciales para estancias temporales: no ofrece; Plan de formación continua: 80 horas/profesional/año.*
4. *AZVASE, S.L.: Precio de la "Hora Laborable" de prestación del servicio: 18,03 € + 0,72 € de IVA (dieciocho euros con tres céntimos más setenta y dos céntimos de IVA). Precio de la "Hora Especial" de prestación del servicio: 19,53 € + 0,78 € de IVA (diecinueve euros con cincuenta y tres céntimos más setenta y ocho céntimos de IVA). Mejoras: Ayudas Técnicas (1 somier articulado con carro elevador, 1 grúa ortopédica de aluminio, 5 colchones anti escaras, 5 sillas de ruedas, 5 sillas de bañera giratorias); Horas de limpieza de choque: 400 horas/año; Plazas residenciales para estancias temporales: 6 plazas/año; Plan de formación continua: 80 horas/profesional/año.*



5. *BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.: Precio de la “Hora Laborable” de prestación del servicio: 18,99 € + 0,76 € de IVA (dieciocho euros con noventa y nueve céntimos más setenta y seis céntimos de IVA). Precio de la “Hora Especial” de prestación del servicio: 20,49 € + 0,82 € de IVA (veinte euros con cuarenta y nueve céntimos más ochenta y dos céntimos de IVA). Mejoras: Solo ofrece Plan de formación continua: 80 horas/profesional/año.*
6. *CARFLOR, S.L.: Precio de la “Hora Laborable” de prestación del servicio: 18,31 € + 0,73 € de IVA (dieciocho euros con treinta y un céntimos más setenta y tres céntimos de IVA). Precio de la “Hora Especial” de prestación del servicio: 19,75 € + 0,79 € de IVA (diecinueve euros con setenta y cinco céntimos más setenta y nueve céntimos de IVA). Mejoras: Ayudas Técnicas (1 somier articulado con carro elevador, 1 grúa ortopédica de aluminio, 5 colchones anti escaras, 5 sillas de ruedas, 5 sillas de bañera giratorias); Horas de limpieza de choque: 400 horas/año; Plazas residenciales para estancias temporales: no ofrece; Plan de formación continua: no ofrece.*
7. *EDUCOMEX MULTISERVICIOS, S.L.: Precio de la “Hora Laborable” de prestación del servicio: 17,85 € + 0,71 € de IVA (diecisiete euros con ochenta y cinco céntimos más sesenta y un céntimos de IVA [SIC]). Precio de la “Hora Especial” de prestación del servicio: 20,22 € + 0,81 € de IVA (veinte euros con veintidós céntimos más ochenta y un céntimos de IVA). Mejoras: Ayudas Técnicas (1 somier articulado con carro elevador, 1 grúa ortopédica de aluminio, 5 colchones anti escaras, 5 sillas de ruedas, 5 sillas de bañera giratorias); Horas de limpieza de choque: 201 horas/año; Plazas residenciales para estancias temporales: no ofrece; Plan de formación continua: 41 horas/profesional/año.*
8. *PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L.: Precio de la “Hora Laborable” de prestación del servicio: 17,80 € + 0,71 € de IVA (diecisiete euros con ochenta céntimos más setenta y un céntimos de IVA). Precio de la “Hora Especial” de prestación del servicio: 19,21 € + 0,76 € de IVA (diecinueve euros con veinte y un céntimos más setenta y seis céntimos de IVA). Mejoras: Ayudas Técnicas (1 somier articulado con carro elevador, 1 grúa ortopédica de aluminio, 5 colchones anti escaras, 5 sillas de ruedas, 5 sillas de bañera giratorias); Horas de limpieza de choque: 400 horas/año.*
9. *MEDITERRANEA GESTIÓN SOCIAL Y CULTURAL, S.A.: Precio de la “Hora Laborable” de prestación del servicio: 18,58 € + 0,74 € de IVA (dieciocho euros con cincuenta y nueve [SIC] céntimos más setenta y cuatro céntimos de IVA). Precio de la “Hora Especial” de prestación del servicio: 20,49 € + 0,82 € de IVA (veinte euros con cuarenta y nueve céntimos más ochenta y dos céntimos de IVA). Mejoras: Ayudas Técnicas (1 somier articulado con carro elevador, 1 grúa ortopédica de aluminio, 5 colchones anti escaras, 5 sillas de ruedas, 5 sillas de bañera giratorias); Horas de limpieza de choque: 400 horas/año; Plazas residenciales para*



estancias temporales: 3 plazas/año; Plan de formación continua: 80 horas/profesional/año.

10. SACYR SOCIAL, S.L.: Precio de la “Hora Laborable” de prestación del servicio: 17,90 € + 0,72 € de IVA (diecisiete euros con noventa céntimos más setenta y dos céntimos de IVA). Precio de la “Hora Especial” de prestación del servicio: 20,45 € + 0,82 € de IVA (veinte euros con cuarenta y cinco céntimos más ochenta y dos céntimos de IVA). Mejoras: Ayudas Técnicas (1 somier articulado con carro elevador, 1 grúa ortopédica de aluminio, 5 colchones anti escaras, 5 sillas de ruedas, 5 sillas de bañera giratorias); Horas de limpieza de choque: 400 horas/año; Plazas residenciales para estancias temporales: 6 plazas/año; Plan de formación continua: 80 horas/profesional/año.
11. SANIVIDA, S.L.: Precio de la “Hora Laborable” de prestación del servicio: 17,99 € + 0,72 € de IVA (diecisiete euros con noventa y nueve céntimos más setenta y dos céntimos de IVA). Precio de la “Hora Especial” de prestación del servicio: 20,30 € + 0,81 € de IVA (veinte euros con treinta céntimos más ochenta y un céntimos de IVA). Mejoras: Ayudas Técnicas (1 somier articulado con carro elevador, 1 grúa ortopédica de aluminio, 5 colchones anti escaras, 5 sillas de ruedas, 5 sillas de bañera giratorias); Horas de limpieza de choque: 400 horas/año; Plazas residenciales para estancias temporales: 6 plazas/año (estancia máximo/persona 3 meses); Plan de formación continua: 80 horas/profesional/año.
12. SERVICIOS ASISTENCIALES A LA COMUNIDAD ESPAÑA, S.L.: Precio de la “Hora Laborable” de prestación del servicio: 18,91 € + 0,7564 € de IVA (dieciocho euros con noventa y un céntimos más sesenta y cinco céntimos de IVA)[SIC]. Precio de la “Hora Especial” de prestación del servicio: 20,39 € + 0,82 € de IVA (veinte euros con treinta y nueve céntimos más ochenta y dos céntimos de IVA). Mejoras: Ayudas Técnicas (1 somier articulado con carro elevador, 1 grúa ortopédica de aluminio, 5 colchones anti escaras, 5 sillas de ruedas, 5 sillas de bañera giratorias); Horas de limpieza de choque: 400 horas/año; Plazas residenciales para estancias temporales: 6 plazas/18 meses (estancia máximo/persona 3 meses); Plan de formación continua: 40 horas/profesional/año (Anual de Móstoles), 40 horas/profesional/año (Modelo de atención centrada en la persona).
13. SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.: Precio de la “Hora Laborable” de prestación del servicio: 18,34 € + 0,73 € de IVA (dieciocho euros con treinta y cuatro céntimos más setenta y tres céntimos de IVA). Precio de la “Hora Especial” de prestación del servicio: 19,78 € + 0,79 € de IVA (diecinueve euros con setenta y ocho céntimos más setenta y nueve céntimos de IVA). Mejoras: Ayudas Técnicas (1 somier articulado con carro elevador, 1 grúa ortopédica de aluminio, 5 colchones anti escaras, 5 sillas de ruedas, 5 sillas de bañera giratorias); Horas de limpieza de choque: 400 horas/año; Plazas residenciales para estancias temporales: 6 plazas/año; Plan de formación continua: 80 horas/profesional/año.



Noveno: Con fecha 16 de noviembre de 2020, la Mesa de Contratación, celebró nueva sesión en la que, figuraba como punto noveno del Orden del Día, la lectura del informe relativo al Sobre o Archivo electrónico nº 3 (oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) y propuesta de adjudicación. En sesión no pública, por parte del Presidente, se puso de manifiesto la necesidad de que, con carácter previo a la lectura y toma en consideración, en su caso, del referido informe, la Mesa de Contratación se pronunciase sobre las posibles consecuencias anudadas a la incidencia detectada en el momento de la apertura del Sobre o Archivo electrónico nº 3, realizada en sesión celebrada el 21 de octubre de 2020, concretamente a la discrepancia existente entre el precio para la hora de prestación del servicios en horas laborables, expresado en letras y en números, ofertado por la mercantil MEDITERRÁNEA GESTIÓN SOCIAL Y CULTURAL S.A.:

“1, Precio de una hora de prestación del servicio en HORAS LABORALES:

Precio: Dieciocho euros con cincuenta y nueve céntimos de euro; 18,58 €

IVA: Setenta y cuatro céntimos de euro; 0,74 €”*

Sobre este particular, considerando que:

- *Existe un error manifiesto en la base imponible, del precio ofertado, que es precisamente, según lo establecido en la Cláusula 16.A.1 de las contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el valor a tener en cuenta en la fórmula de aplicación para la obtención de la puntuación correspondiente al criterio “Oferta económica”.*
- *No existe en los Pliegos que rigen esta contratación, previsión alguna sobre una posible preferencia entre la oferta expresada en letras y en números, en caso de diferencia o contradicción entre ambas.*
- *No se estima procedente la aplicación analógica de la regulación que sobre la letra de cambio, se contiene en el artículo 7 de Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque.*
- *Directamente se oferta el precio, sin que éste venga referido a ninguna fórmula, ecuación o cualesquiera otros elementos de juicio, contenidos en la proposición, lo que impide (salvo que se diese una interpretación por parte de la Mesa de Contratación, contraria, entre otros, al principio de igualdad de trato), determinar cuál es la verdadera voluntad del licitador y supone, al mismo tiempo, la imposibilidad de hacer uso de la facultad de aclaración.*
- *A este respecto la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su Informe 45/06, de 30 de octubre de 2006, se pronunciaba en los siguientes términos;*

“La única cuestión que se plantea en el presente expediente, con carácter principal, es la de determinar la prevalencia de cifras expresadas en letras y en



números, cuando existe contradicción o diferencia entre las mismas, cuestión que, con independencia de que el pliego haya determinado una preferencia, lo que no parece probable, obliga a rechazar la proposición en que se observa tal divergencia, al no poder determinarse con carácter cierto cual es el precio realmente ofertado, a mayor abundamiento debe señalarse que el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece que si alguna proposición incurre en error manifiesto, en cuando a su soporte, será desechada por la Mesa en resolución motivada, efectos idéntico al sustentado en este informe.”

Los miembros presentes de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acordaron, el rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, de la oferta presentada por la mercantil MEDITERRÁNEA GESTIÓN SOCIAL Y CULTURAL S.A., al concurrir en la misma un error manifiesto no subsanable.

Asimismo, dado que en el informe aludido en el presente punto del Orden del Día, se consideraba la proposición anteriormente desechada, como admitida, se acuerda por unanimidad, requerir a los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, la evacuación de un nuevo informe de valoración de las ofertas, teniendo en cuenta dicha circunstancia.

Décimo: Con fecha 24 de noviembre de 2020, se emitió informe de valoración de las proposiciones por la Directora de Bienestar Social, respecto de la oferta económica y otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula, hecho suyo por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2020 y cuyo resumen es el siguiente:

“(..)

Por todo ello y a la vista de las valoraciones realizadas tanto en el análisis del proyecto técnico como en la proposición económica y el planteamiento de mejoras y que se resumen en:

	Sobre 2 Valoración Proyecto	Proposición Económica	Planteamiento de mejoras	TOTAL
PROTECCION GERIATRICA 2005 (ASISTENZIA)	37,75	49,80	7	94,55
EDUCOMEX MULTISERVICIOS	39,75	47,13	7	93,88
SACYR SOCIAL	33,75	44,95	12	90,70
ARQUISOCIAL	38,00	43,58	9	90,58
SANIVIDA, S.A.	37,00	41,36	12	90,36



AZVASE	35,25	40,21	12	87,46
SERVISAR	38,75	27,40	12	78,15
CARFLOR, S.L.	29,50	28,65	7	65,15
ASIDMA SERVICIOS SOCIALES	37,00	5,49	9	51,49
AL ALBA	17,50	20,73	12	50,23
SERV. A LA COMUNIDAD	29,25	3,75	12	45,00
BCM GESTION DE SERVICIOS	19,50	0,42	2	21,92

Por todo ello el técnico que suscribe propone la adjudicación de esta contratación a la empresa PROTECCION GERIATRICA 2005 (ASISTENZIA), por presentar la mejor propuesta global y se considera que con la misma cumplen el objetivo de que los profesionales cobren su salario según convenio del sector.”

Undécimo: El Sr. Concejales de Hacienda, a la vista de la propuesta formulada el 4 de diciembre de 2020, por la Mesa de Contratación, por su Decreto dictado con la misma fecha, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo Núm. 39/601 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de octubre de 2020, resolvió requerir a la mercantil PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005, S.L. (ASISTENZIA), con CIF: B53977013, como licitador que ha presentado la mejor relación calidad-precio, en el procedimiento de adjudicación del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (Expediente C050/CON/2019-085 -S.A.R.A.-), para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva, por importe de 96.130,00 €.

Duodécimo: Notificado el requerimiento, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y



2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Concejal de Hacienda y habiendo sido cumplimentado por PROTECCIÓN GERIATRICA 2005, S.L. (ASISTENZIA), tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, procede, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y al resto de licitadores, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero: Quedar enterada del rechazo de la proposición presentada por la mercantil MEDITERRÁNEA GESTIÓN SOCIAL Y CULTURAL, S.A., acordado por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo expresado en el expositivo noveno y de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, al concurrir en la misma un error manifiesto no subsanable.

Segundo: Adjudicar el contrato administrativo de SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (Expediente C050/CON/2019-085 -S.A.R.A.-), a la mercantil PROTECCIÓN GERIATRICA 2005, S.L. (ASISTENZIA), con CIF: B53977013, por importe máximo de 1.922.600 €, más la cantidad de 76.904 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (4%), que debe soportar la Administración Municipal, siendo el total de 1.999.504 €; por un plazo de ejecución de DOS AÑOS, a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de TRES AÑOS y vinculado a la vigencia del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, y el Ayuntamiento de Móstoles, para el desarrollo de la atención social primaria, por los servicios sociales de las entidades locales o de cualquier otro documento convencional análogo, que sobre la misma materia pudiera aprobarse, una vez finalizados los efectos del anterior; todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el de Prescripciones Técnicas y a la proposición presentada por el adjudicatario, en la que se ofertaba lo siguiente:



Precio de la “Hora Laborable” de prestación del servicio: 17,80 € + 0,71 € de IVA (diecisiete euros con ochenta céntimos más setenta y un céntimos de IVA). Precio de la “Hora Especial” de prestación del servicio: 19,21 € + 0,76 € de IVA (diecinueve euros con veinte y un céntimos más setenta y seis céntimos de IVA). Mejoras: Ayudas Técnicas (1 somier articulado con carro elevador, 1 grúa ortopédica de aluminio, 5 colchones anti escaras, 5 sillas de ruedas, 5 sillas de bañera giratorias); Horas de limpieza de choque: 400 horas/año.

Tercero: Disponer un gasto plurianual por importe de 1.922.600 €, más la cantidad de 76.904 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (4%), para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto, por lo que respecta a 2021, por importe de 833.127 €, se imputará con cargo a la aplicación 45-2311-227.10, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2021000000187); quedando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en los ejercicios futuros.

Cuarto: Notificar la presente resolución al adjudicatario y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

26/ 71.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. EXPTE. P002/P/2021-1.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Personal y elevada por el Concejal Delegado de Participación Vecinal y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: P002/P/2021-1
Asunto: Modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo
Interesado: Concejalía de Participación Vecinal y Recursos Humanos
Procedimiento: Oficio
Fecha de iniciación: 2 de febrero de 2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Desarrollo Urbano, se promueve el correspondiente expediente de modificación de la actual Relación de Puestos de Trabajo, en orden a modificar el puesto de trabajo denominado Director/a General del Suelo y Patrimonio del Ayuntamiento de Móstoles, adecuándose los requisitos y características, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La modificación puntual de la actual Relación de Puestos de Trabajo se debe a la adecuación a la necesidad planteada sin que suponga una variación de la plantilla presupuestaria de 2021, que incluye dicha plaza, variándose las características del puesto. El desempeño de este puesto de trabajo supone la realización, además de las tareas propias y genéricas, las necesarias para la correcta consecución de los objetivos del puesto, así como cualesquiera tareas adecuadas a su capacitación personal y profesional que coadyuven.

Se han establecido las características del nuevo puesto: denominación, titulación exigida, grupo de titulación, clasificación, retribución, provisión, requisitos, conocimientos, experiencia y funciones.

La presente modificación no supone incremento de gasto, por lo que no se solicita informe sobre la existencia de crédito presupuestario ni informe de fiscalización.

Segundo.- El puesto objeto de creación tendrá las siguientes características, que se adecuarán a la estructura y contenido de la Relación de Puestos de Trabajo existente.

Nº PUESTO	1.6.4.1
Denominación	DIRECTOR/A GENERAL DE SUELO Y PATRIMONIO
Titulación exigida	Título universitario de Licenciado en Arquitectura o Grado Universitario equivalente.
Grupo de Titulación	A1
Clasificación	Funcionario o laboral, indistintamente (puesto directivo profesional).
Retribución	51.919,93 € anuales



<i>Provisión</i>	<i>Libre designación, mediante publicidad y concurrencia.</i>
<i>Requisitos</i>	<i>Acreditar un mínimo de 10 años de experiencia en el ámbito del planeamiento y desarrollo urbanístico.</i>
<i>Conocimientos y experiencia</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Experiencia como arquitecto o asesor en materia de urbanismo en el ámbito de la Administración Local.</i> • <i>Experiencia en redacción y desarrollo del Planeamiento de al menos 10 años (elaboración PGOU, POM, NNSS, PAUs, Planes Parciales, Proyectos de Urbanización, Proyectos de reparcelación, etc.)</i> • <i>Experiencia en gestión y desarrollo de proyectos urbanísticos e inmobiliarios, bien en el ámbito de la administración o de la empresa privada.</i> • <i>Experiencia dentro del ámbito del diseño urbano</i> • <i>Experiencia en la redacción de proyectos básicos y de ejecución de instalaciones y dotaciones públicas bien en el ámbito de la administración o de la empresa privada</i> • <i>Conocimientos o experiencia en la tramitación de Licencias</i> • <i>Experiencia en trabajos con el programa Revit (Bim)</i>
<p><u><i>Funciones:</i></u></p> <p><i>Las funciones establecidas en el artículo 221 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles para los Coordinadores o Directores Generales</i></p>	

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La modificación puntual de la actual Relación de Puestos de trabajo se adecua a las previsiones con relación a esta materia establecidas en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009) concurren en el presente supuesto que por motivos de la naturaleza del asunto, así como por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 121.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



Resolver lo siguiente

Primero.- Modificar la actual Relación de Puestos de Trabajo, variando el puesto de trabajo denominado **Director/a General del Suelo y Patrimonio** del Ayuntamiento de Móstoles, con las siguientes características:

Nº PUESTO	1.6.4.1
Denominación	DIRECTOR/A GENERAL DE SUELO Y PATRIMONIO
Titulación exigida	Título universitario de Licenciado en Arquitectura o Grado Universitario equivalente.
Grupo de Titulación	A1
Clasificación	Funcionario o laboral, indistintamente (puesto directivo profesional).
Retribución	51.919,93 € anuales
Provisión	Libre designación, mediante publicidad y concurrencia.
Requisitos	Acreditar un mínimo de 10 años de experiencia en el ámbito del planeamiento y desarrollo urbanístico.
Conocimientos y experiencia	<ul style="list-style-type: none">• Experiencia como arquitecto o asesor en materia de urbanismo en el ámbito de la Administración Local.• Experiencia en redacción y desarrollo del Planeamiento de al menos 10 años (elaboración PGOU, POM, NNSS, PAUs, Planes Parciales, Proyectos de Urbanización, Proyectos de reparcelación, etc.)• Experiencia en gestión y desarrollo de proyectos urbanísticos e inmobiliarios, bien en el ámbito de la administración o de la empresa privada.• Experiencia dentro del ámbito del diseño urbano• Experiencia en la redacción de proyectos básicos y de ejecución de instalaciones y dotaciones públicas bien en el ámbito de la administración o de la empresa privada• Conocimientos o experiencia en la tramitación de Licencias• Experiencia en trabajos con el programa Revit (Bim)
<u>Funciones:</u> Las funciones establecidas en el artículo 221 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles para los Coordinadores o Directores Generales”	



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 09 de febrero de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a once de febrero de dos mil veintiuno.